



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 3 de 2021

05001 41 05 005 2020 00587 00

Dentro del presente proceso promovido por la **CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR** en contra de **COOMEVA EPS** se pretende se declare la existencia de la obligación de pagar las incapacidades generadas por esa entidad a varios de sus empleados y al pago de éstas por la enfermedad general de sus trabajadores, radicando su petición ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 11 del CPT y SS, esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de asunto porque el domicilio del demandado es la ciudad de Cali y no logra evidenciarse dentro del plenario el lugar donde se presentó la reclamación.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Octava Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por **CORPORACIÓN CALOR DE HOGAR** en contra de **COOMEVA EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTIR este proceso a la Oficina Judicial de Cali para su reparto ante los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 027 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **04 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ea6f29050e6a2f1b0f9d035c3b083cf462eed419a9e4bcf3c2d30a7e1f8069

Documento generado en 03/06/2021 10:13:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**